

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – SUPÍA CALDAS
INTERLOCUTORIO N°58o

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
NIT.890.807.517-1
Demandado: MARIA YANCY CASTRO MADRID C.C33.993.024
Radicado: 17777408900120220028700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por las sumas de capital insoluto e intereses moratorios, contenidos en un pagaré obrante en el proceso

Se allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

Título Valor	Escritura N°258 del 09 de septiembre de 2020
F. de constitución:	09 de septiembre de 2020.
HIPOTECA ABIERTA	
Notaría:	Notaria Única de Supia Caldas.
Valor:	\$62.800.000,00
Otorgante:	MARIA YANCY CASTRO MADRID
Acreedor:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
PAGARÉ	21800000087
Valor	\$67.939.750,00

La escritura contentiva de hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, son primeras copias que se expiden con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La demanda presentada reúne los requisitos del 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, por lo tanto, se librará mandamiento de pago por el valor de los capitales adeudados y por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

La Hipoteca fue otorgada por **MARIA YANCY CASTRO MADRID** a favor **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, respecto del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 115-8635 la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas, mediante la escritura N°258 del 09 de septiembre de 2000, otorgada en la Notaria Única de Supía - Caldas; siendo el actual propietario del derecho real de dominio la persona contra quien se dirige la acción, tal como lo señala el art. 468 ibídem numeral 1° inc. 3.

Se notificará el contenido de este auto al demandado en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paeen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

De conformidad con lo ordenado en el art. 468 numeral 2°, ibídem, se decretará el embargo y secuestro del bien mueble hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada, y que se persigue con esta demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-8635 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas; para ello se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL** promovida mediante apoderado judicial por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** -, contra **MARIA YANCY CASTRO MADRID**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE(\$66.181.429,00)**, por concepto de capital del pagaré N°2180000087.
- b) Más intereses moratorios sobre el anterior capital a partir del **26 de agosto de 2022** a la tasa legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre las costas, el despacho se pronunciará en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte ejecutada, de conformidad con Ley 2213 de Junio de 2022 como mensaje de datos, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ADVIRTIÉNDOLE que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones, los que correrán simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien mueble hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada, y que se persigue con esta demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°115-8635 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas. Por secretaría enviar los oficios pertinentes comunicando el decreto de la medida.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N°11.449.021 y T.P.167.268 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No.136 del 31 de Agosto de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1690
AGOSTO 30/2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Riosucio-Caldas

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
NIT.890.807.517-1
Demandado: MARIA YANCY CASTRO MADRID C.C33.993.024
Radicado: 17777408900120220028700

Asunto: **INSCRIPCIÓN EMBARGO**
Fol. Matricula: **115-8635**

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que en el proceso de la referencia, se profirió auto de la fecha, que en su parte resolutive ordena:

“... Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**
R E S U E L V E

(...)

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien mueble hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada, y que se persigue con esta demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°115-8635 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas. Por secretaría enviar los oficios pertinentes comunicando el decreto de la medida.

... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”

Atento saludo,


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA